

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso Ordinario No. 2016-00747** sin respuesta al oficio anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en audiencia de fecha 3 de octubre de 2022, comunicado mediante oficio 573DB del 22 de noviembre de 2022, y comunicación 0491NM del 28 de noviembre de 2023, se ha requerido al Ministerio de Trabajo a efectos de que allegue la documentación solicitada mediante derecho de petición radicado el 14 de agosto de 2018, relacionado con las convenciones colectivas suscritas entre la demandada y la organización sindical SINTRAPI, correspondiente a los años 2004, 2006, 2006-2008, 2009-2013 y 2013-2025, junto con su constancia de depósito ante el Ministerio. No obstante, a la fecha el Ministerio no ha dado respuesta, por lo cual se ordenará REQUERIR POR TERCERA VEZ al Ministerio del trabajo para que emita respuesta a la solicitud, para tal efecto se concede un término de diez (10) días, so pena de imponer sanciones conforme con el artículo 43 y 44 del CGP. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR REQUERIR al Ministerio de Trabajo conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C 13 de marzo 2024 . Por Estado No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso Ordinario No. 2017-00763** con solicitud de oficiar al Juzgado 4 Laboral de Cartagena. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP solicita se requiera al juzgado 4 Laboral de Cartagena a efectos de que proceda a convertir el depósito judicial con Nro. de aprobación 376412699 constituido el 25 de octubre de 2023, por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.385.199), toda vez, que, por un error involuntario, el depósito judicial se constituyó en la cuenta del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena cuando debió constituirse en la cuenta del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, se ordena oficiar al Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cartagena, para que proceda con la conversión del título judicial con numero de aprobación 376412699, constituido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA a favor de Leidy Johanna Barrera Barrera, identificada con C.C. No. 1.023.928.005, dentro del proceso 11001310500420170076300 correspondiente a este Despacho. Para responder, se les concede un término de cinco (5) días.

Cumplido lo anterior se estudiará la solicitud de ejecución.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR oficiar al Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cartagena, para que proceda con la conversión del título judicial con numero de aprobación 376412699, constituido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA a favor de Leidy Johanna Barrera Barrera, identificada con C.C. No. 1.023.928.005. Para responder, se les concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **13 de marzo 2024**. Por Estado No. **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00431** con constancia de notificación personal. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó constancia de notificación de Farmacoop (Archivo 12), la cual propuso excepciones en tiempo (Archivo 14) y sobre las cuales hizo pronunciamiento Porvenir S.A. (Archivo 15), por lo cual, se fijará fecha de audiencia de trámite de excepciones.

Ahora frente a la solicitud del apoderado de la ejecutante de reelaborar los oficios de medidas cautelares, se informa que los mismos se encuentran en el expediente digital (Archivo 1, páginas 42-46), por lo cual puede acceder a ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **DOCE (12:00 pm) del día LUNES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

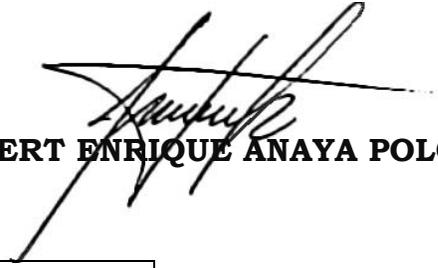
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

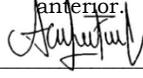
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00521**, informando que el auto anterior se encuentra en firme. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el auto anterior se encuentra en firme, por lo cual, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **JUEVES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2024**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

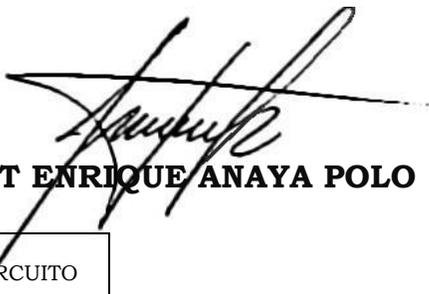
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

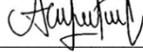


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

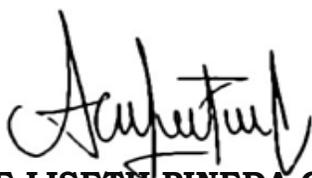
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00553**, informando que se hace necesario relevar curador. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y para resolver procede el despacho a realizar la trazabilidad del trámite de notificación del curador designado:

1. Mediante auto de fecha 21 de abril de 2023, se designa como curador Ad Litem al Dr. Jorge Alberto Amaya Diaz, a quien se le comunica designación por telegrama 024 SP dirigido a la dirección electrónica registrada el SIRNA GERENCIA@ABOGADOSDIAZ.COM.
2. Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2023, se requiere al Curador a fin de que informe las razones por las cuales no acudió a la secretaria del Despacho a notificarse del auto admisorio, con el fin de iniciar el trámite de imposición de sanciones previsto en los art. 49 y 50 del CGP.
3. En memorial del 5 de febrero de 2024, el curador manifiesto su imposibilidad de acudir presencialmente al Despacho a notificarse como quiera que desde la designación del 15 de diciembre a la fecha del memorial se encontraba fuera del país, allegando el correspondiente soporte.

Conforme lo anterior este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., ordenará que por secretaria se compulse copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, como quiera que la designación del curador se efectuó en auto del 21 de abril de 2023 y comunicada en telegrama del 25 de abril de la misma anualidad, el auto proferido en el mes de diciembre solo hizo un requerimiento al Curador, aunado a ello tanto en el auto que se ordenó la designación como en el telegrama se indicó que la aceptación y la designación se podría realizar a través de correo electrónico.

En el artículo 48 del Código General del Proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

A su vez, el artículo 49 prevé: “(...) **Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente (...)

Por lo anterior, y con el fin de no retrasar el trámite del proceso, se ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado Dr. Jorge Albero Diaz Amaya** y nombrar como nuevo curador a la Dr. **Juan Paulo Villada Arbeláez**, identificado con C.C. 80.872.397, con T.P No. 209.248 del C.S de la J, quien actuará como curador ad litem del demandado WBALDO ROA ROA.

Notifíquese la designación al correo electrónico:
juanpaulovillada@gmail.com, jpvillada@keralty.com
juanpaulovillada@gmail.com.

Por secretaria procédase a realizar telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
 Secretaria

Bogotá D.C **13 de marzo 2024**. Por Estado No. **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00803** informando que el auto anterior se encuentra en firme. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el auto del 24 de enero de 2024 se encuentra en firme, por lo cual, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am) del día JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

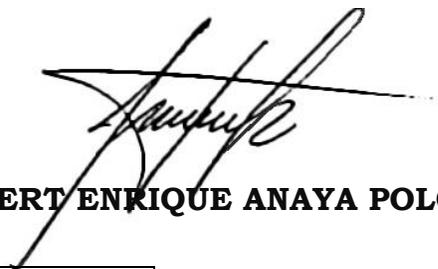
Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

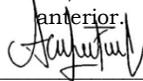
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2020-00397**, con memorial de la parte demandante informando el pago de las costas impuestas en el presente proceso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental allegada por Colpensiones vista a folio 390 (Doc. 18), en la cual informan el pago de las costas impuestas en el presente proceso.

En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

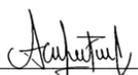
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **13 de marzo 2024**. Por Estado No. **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00031**, con solicitud de entrega de depósitos judiciales formulada por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso un título judicial No. 400100009102116 por el valor de \$580.000 correspondiente al valor de las costas constituido por Colpensiones.

Así las cosas, se ordena la entrega del depósito al apoderado de la demandante Dr. Daniel Leonardo Gómez Castillo quien se identifica con C.C. 1.014.205.218 y T.P. 292.597 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra al folio (521 Doc. 35) del expediente, cuenta con facultad para recibir.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que informe si desea continuar con la ejecución, so pena de que se ordene el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 400100009102116 por el valor de \$580.000, al apoderado de la demandante Dr. Daniel Leonardo Gómez Castillo, quien se identifica con C.C. 1.014.205.218 y T.P. 292.597 del C.S. de la J.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si desea continuar con la ejecución.

TERCERO: Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

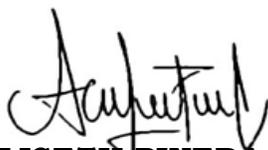
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **13 de marzo 2024**. Por Estado No. **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso Ordinario No. 2021-00091** sin respuesta al oficio anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2023 se decretó prueba de oficio, por lo cual en oficio No. 421NM del 09 de noviembre de 2023 se requirió a Colpensiones a efectos de que como entidad sucesora del ISS remitiera la historia Laboral de la demandante María Elsa Uchuvo Prieto, identificada con C.C. No. 20.922.946; y en oficio No. 430NM del 9 de noviembre de 2023 se requirió a Porvenir a efectos de que allegue al Despacho la Historia Laboral del causante Javier Contreras Cruz, quien se identificaba con CC. 3.187.396, la cual deberá contener el IBC de todos los periodos incluidos durante el tiempo en que el causante estuvo afiliado a la entidad y también al RPM, es decir, toda su vinculación.

No obstante, a la fecha ninguna de las requeridas ha dado respuesta, por lo cual se ordenará oficiar nuevamente a Colpensiones y Porvenir, para tal efecto se concede un término de cinco (05) días para que remitan la información antes señalada, so pena de imponer sanciones conforme con el artículo 43 y 44 del CGP. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR oficiar nuevamente a Colpensiones y Porvenir conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

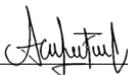


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **13 de marzo 2024**. Por Estado No. **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00161** informando que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que venció el termino de traslado del escrito de excepciones concedido en auto anterior y que la parte ejecutante describió traslado del escrito de excepciones, por lo cual es procedente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am) del día LUNES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

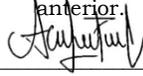
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

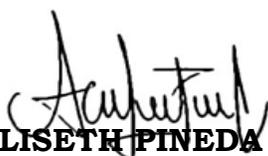
Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2021-00593**, informando que el curador designado no acepto el cargo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

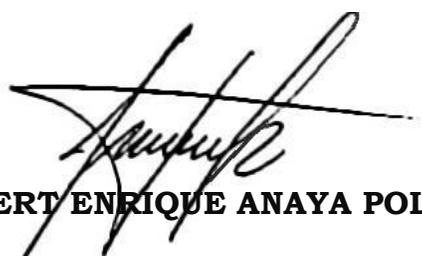
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado no acepto el cargo debido a que actualmente se desempeña como secretario del Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Bogotá, por lo cual el Juzgado ordena relevar al auxiliar anteriormente designado Dr. Juan Pablo Ortiz Bellofatto y nombrar como nuevo curador al **Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCÍA**, identificado con C.C. 98.666.188 y T.P No. 115174 del C.S de la J, quien actuara como curador ad litem de los demandados **MYRIAM PRETEL RENGIFO Y LUIS ALFONSO PRETEL RENGIFO y herederos indeterminados de DELMA SUSANA PRETEL RENGIFO (Q.E.P.D)**, con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico: afvillegas@vjabogados.com.co y vjabogados@vjabogados.com.co, para lo cual deberá comparecer presencial o virtualmente a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío del telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación del demandado VÍCTOR MIGUEL CASTRO GAMBOA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C 13 de marzo 2024 . Por Estado No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2022-00107**, informando que el curador designado no acepto el cargo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la curadora designada no aceptó el cargo debido a que actualmente se desempeña como curador en 6 procesos, por lo cual el Juzgado ordena relevar a la auxiliar anteriormente designado Dr. Edgar David Perez Sanabria y nombrar como nuevo curador al **Dr. RICARDO ABEL SÁNCHEZ ANDRADE**, identificado con C.C. 79142089 y T.P No. 24.273 del C.S de la J, quien actuará como curador ad litem de los herederos indeterminados de **JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ FLÓREZ (Q.E.P.D)**, con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico: asanzambrano@hotmail.com y yaya6014@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer presencial o virtualmente a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío del telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la solicitud de desistimiento de la demanda contra herederos indeterminados de JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ, elevada por la apoderada demandante, debe decirse que la misma se rechazará por cuanto a la luz del artículo 87 del CGP: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, **la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados**”.* (subrayado y negritas del Despacho)

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador al Dr. Edgar David Pérez Sanabria y en su lugar **DESIGNESE** al Dr. **RICARDO ABEL SANCHEZ ANDRADE** como curador ad litem de los herederos indeterminados de **JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: Infórmese esta designación a los correos electrónicos asanzambrano@hotmail.com y yaya6014@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío del telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de desistimiento de la demanda contra herederos indeterminados de JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **13 de marzo 2024**. Por Estado No. **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00134**, informando que venció el término de auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto anterior se corrió término de que trata el artículo 28 del CPTSS, sin que a la fecha la parte actora haya reformado la demanda. En consecuencia, se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am) del día JUEVES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

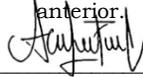


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00153**, informando que el auto anterior se encuentra en firme. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el auto anterior se encuentra en firme, por lo cual, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am) del día MARTES VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

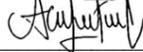


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00164** informándole que se presentaron escritos de contestación y que se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como las demandadas COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. y POSITIVA S.A. presentaron escritos de contestación que se ajustan a las disposiciones del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se observa que en el término legal la parte actora presentó escrito de reforma de demanda que se ajusta a las previsiones de los artículos 25 y 28 del CPTSS, por lo que será admitida.

Se aclara que, si bien en el escrito de demanda original esta se dirigió también contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y así fue admitida y no obra constancia de notificación a esta entidad, con el escrito de reforma a la demanda en la que se dirige solamente contra COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. y POSITIVA S.A., se hace innecesario realizar cualquier pronunciamiento frente a la notificación a dicha sociedad, entendiéndose que la demanda se dirige contra las personas jurídicas indicadas en la reforma.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** a la firma ACEVEDO ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través del Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** quien se identifica con C.C. 7.185.808 y T.P. 175.493 del C.S. de la J. y al Dr. JOSÉ HENRY DUSSAN quien se identifica con C.C. 12.114.929 y T.P. 105.316 del C.S. de la J. como apoderado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada. De la misma **CÓRRASE TRASLADO** a las demandadas por el término del cinco días. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

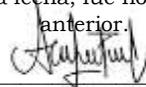
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

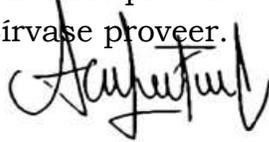
Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **027** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00280**, informando que la parte actora allegó constancia de envío de notificaciones a las demandadas. La accionada INVIAS presentó escrito de contestación y realiza llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada INVIAS, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se advierte, además, que la demandada INVIAS realiza llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicitud que se ajusta a los requisitos establecidos en el 65 del C.G.P.

Finalmente, se observa que, si bien la parte demandante allegó constancia de envío de notificaciones a las restantes personas demandadas no existe certeza de haberse recibido, por lo que, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia de notificación y acuse de recibido de la misma a los demandados CAS INGENIEROS SAS, CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE y MAURICIO SANCHEZ LACOUTURE.

Por Secretaría, realícese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA** quien se identifica con C.C. 79.637.382 y T.P. 83.085 del C.S. de la J., como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por INVIAS a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

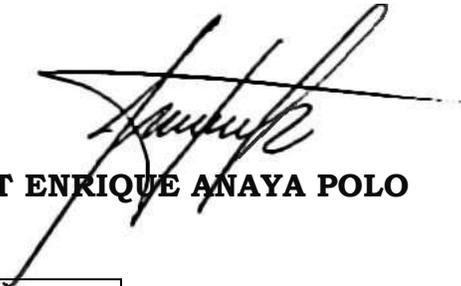
CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad llamada en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia de notificación y acuse de recibido de la misma a los demandados CAS INGENIEROS SAS, CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE y MAURICIO SANCHEZ LACOUTURE.

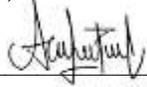
SEXTO: Por Secretaría **NOTIFIQUESE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

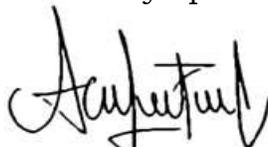


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024. Por Estado No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00301** informándole que la parte demandante allegó constancia de envío de notificación a la demandada sin que la demandada haya presentado escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para que allegue la constancia de envío y acuse de recibido de la notificación del auto admisorio a la demandada, la que se hace necesaria para establecer si la accionada efectivamente fue notificada y para contabilizar el término de reforma.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

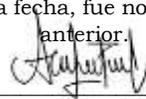
CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de envío y acuse de recibido de la notificación del auto admisorio a la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024. Por Estado No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00343**, informando que fue contestada la demanda por el litisconsorte vinculado y que la demanda no fue reformada en el término legal. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como el vinculado Oswaldo Acosta Forero presentó escrito de contestación que se ajusta a las disposiciones del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de OSWALDO ACOSTA FORERO a la Dra. **VALENTINA CORREA MARIN** quien se identifica con C.C. 1.088.310.951 y T.P. 369.880.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por OSWALDO ACOSTA FORERO.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am)** del día **MARTES NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024)**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

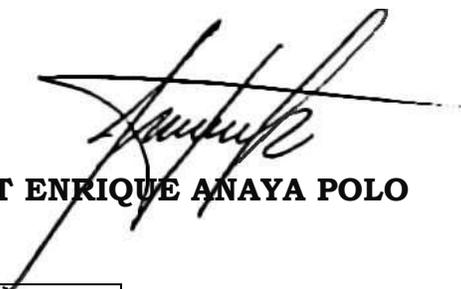
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

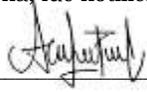
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024. Por Estado No.027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00358**, informando que la vinculada Andrea Estefanía López Gómez presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como la vinculada Andrea Estefanía López Gómez presentó escrito de contestación que se ajusta a las disposiciones del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de ANDREA ESTEFANIA LÓPEZ GÓMEZ al Dr. **CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA**, quien se identifica con C.C. 75.103.143 y T.P. 308.740 del C.S de la J.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por ANDREA ESTEFANIA LÓPEZ GÓMEZ.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 P.M.)** del día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024)**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

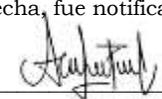
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024 . Por Estado No.027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00383** con contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Manpower y Huawei Technologies Colombia S.A.S. contestaron la reforma de la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos legales, por lo cual se admitirán.

Por lo anterior, se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda de Manpower y Huawei Technologies Colombia S.A.S.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día JUEVES SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

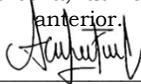
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00412** con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **SARA MICHEL CARVAJAL SICACHÁ** identificada con C.C. 1.016.072.998 y T.P. 331.287 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

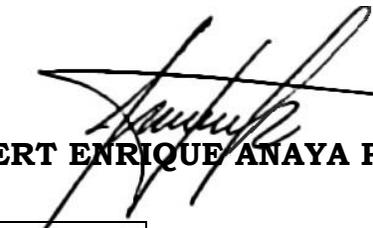
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE GUSTAVO DÍAZ RESTREPO** contra **HERNANDO EMILIO PEÑALOSA BONILLA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a **HERNANDO EMILIO PEÑALOSA BONILLA** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024. Por Estado No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00101**, informando que la demandada no justificó inasistencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia del 30 de enero de 2023 se le concedió el término de 3 días a la parte demandada para justificara su inasistencia sin que haya dado cumplimiento. En consecuencia, se dará aplicación a las consecuencias por inasistencia del artículo 77 del CPTSS.

“ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

(...)

Excepto los casos contemplados en los dos (2) incisos anteriores, si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

(...)

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Para la aplicación de esta consecuencia procesal debe tenerse en cuenta que, lo hechos susceptible de confesión, conforme con el artículo 191 del CGP son:

- Hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la contraparte.
- Hechos sobre los cuales la ley no exija otro medio de prueba.
- Hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.

En consecuencia, se tendrán por ciertos los hechos 1 a 20 de la demanda.

Se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de continuación de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR aplicación a las consecuencias procesales por inasistencia del demandado del artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: TENER por ciertos los hechos 1 a 20 de la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, se señala la hora de las **DOS (2:00 PM)** del día **JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE 2024**.

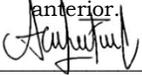
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00163**, informando que el auto anterior se encuentra en firme. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el auto anterior se encuentra en firme, por lo cual, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 pm) del día JUEVES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

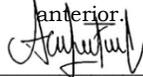


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00294**, informando que la parte actora allegó constancia de envío de notificación a Colfondos, sin que esta demandada haya presentado escrito de contestación. La demanda no fue reformada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, como la parte actora incorporó constancia de haber remitido notificación de la demanda a Colfondos y acuse de recibido del 25 de octubre de 2023 y esta sociedad no presentó escrito de contestación, se tendrá por no contestada la demanda por Colfondos.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por COLFONDOS.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 A.M.)** del día **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

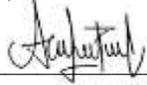
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 . Por Estado No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00297** informándole que se realizó notificación a Colpensiones la que en el término de traslado presentó escrito de contestación. La demandada Porvenir presentó contestación sin que exista constancia de envío de notificación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá notificada por conducta concluyente a Porvenir S.A. Se observa además que las contestaciones presentadas por Colpensiones y Porvenir S.A. cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** como apoderada de COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** quien se identifica con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J. De igual manera se reconoce personería al Dr. **LEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Porvenir S.A.

TERCERO: ADMITIR las contestaciones presentadas por Colpensiones y Porvenir.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

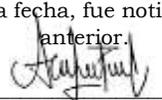
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **027** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00324** informándole que se realizó notificación a la entidad demandada la que en el término de traslado presentó escrito de contestación También se realizó notificación a las vinculadas y que la señora Ana Maricel Cataño presentó contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la accionada Porvenir se advierte que, no cumple con los requisitos establecidos en artículo 31 del CPTSS, pues no allegó el poder que faculta para actuar al abogado que la suscribe y que indica como poder otorgado por escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023 ante la Notaría 18 del Circuito de Bogotá.

Tampoco cumple los requisitos mencionados la contestación presentada por la vinculada Ana Maricel Cataño, pues no hace un pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda y tampoco expone los hechos y razones de la defensa.

En relación con la notificación realizada a la vinculada Naydú Angulo Ramírez se observa que se remitió al correo electrónico ferneygordillo8735@gmail.com del cual no existe certeza que corresponda a la persona vinculada, por lo que se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación a la dirección que aparece en la solicitud de reconocimiento de prestaciones allegada con la contestación de Porvenir, esto es, a la Calle 151 No. 13 A-50, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA RUBBY GUARNIZO CASTAÑEDA, quien se identifica con C.C. 28.893.613 y T.P.

110.107 del C.S. de la J., como apoderada de ANA MARICEL CATAÑO CHAPARRO

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por la demandada Porvenir y la vinculada Ana Maricel Cataño Chaparro.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsanen los yerros indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación a la vinculada NAYDU ANGULO RAMIREZ en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

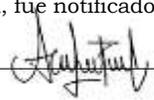
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo 2024**. Por Estado No. **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00331**, con envío de notificación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte demandante aportó citatorio de que trata el artículo 291 del CGP (archivo 6 y 7 del expediente digital), por lo cual, se requerirá para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del CGP con el fin de tener por surtida la notificación personal.

En consecuencia, este juzgado,

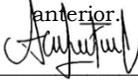
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora para que remita la notificación de que trata el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 . Por Estado No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00345** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, IPS COMFASALUD contestó la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Se tendrá por no reformada la demanda, ya que no se realizó lo pertinente en el término legal.

Finalmente, se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES FELIPE PEREZ FORERO**, identificado con C.C. 1.019.026.279 y T.P. 205.417 del C.S. de la J. como apoderado de IPS COMFASALUD.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de **IPS COMFASALUD**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 pm) del día JUEVES SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO 2024**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00357** informándole que se realizó notificación a Colpensiones la que en el término de traslado presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Colpensiones cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** como apoderada de COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** quien se identifica con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.)** del día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024)**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

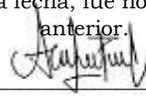
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024 . Por Estado No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00391** informando que venció el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, venció el termino del traslado del escrito de excepciones propuestas por Colpensiones sin que la parte actora se haya pronunciado al respecto. En consecuencia, se fijará fecha de audiencia conforme con el artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am) del día MARTES DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

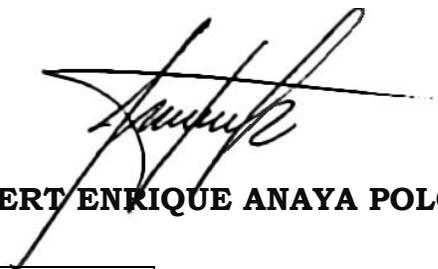
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

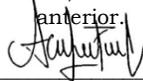
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

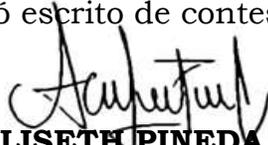
Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00444**, informando que se realizó notificación a la demandada COLPENSIONES la que en el término de traslado presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia de notificación y acuse de recibido de la misma a las demandadas PORVENIR y COLFONDOS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

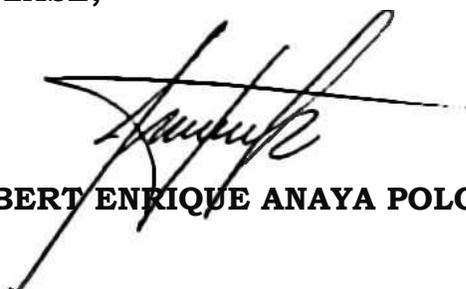
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** como apoderada de COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**, quien se identifica con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia de notificación y acuse de recibido de la misma a las demandadas PORVENIR y COLFONDOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

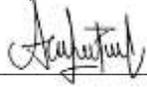
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No.027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00452** informándole que se realizó notificación a la entidad demandada la que en el término de traslado presentó escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la accionada que no cumple con los requisitos establecidos en artículo 31 del CPTSS, pues no se allegó el poder que faculta al Dr. Jairo Alberto Duarte Mejía para actuar como apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

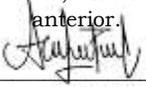
PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024. Por Estado No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00453** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, BANCO DE BOGOTÁ contestó la demanda sin que obre constancia de notificación personal, por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora, la contestación fue aportada en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente al BANCO DE BOGOTA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO CASTRO HENAO**, identificado con C.C. 80.071.607 y T.P. 211.626 del C. S. de la J. como apoderado del Banco de Bogotá S.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda del **BANCO DE BOGOTÁ**.

CUARTO: CORRER el término de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que la parte actora reforme la demanda si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

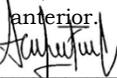
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00458**, informando que se realizó notificación a la demandada COLPENSIONES la que en el término de traslado presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia de notificación y acuse de recibido de la misma a la demandada PORVENIR.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** como apoderada de COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** quien se identifica con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia de notificación y acuse de recibido de la misma a la demandada PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

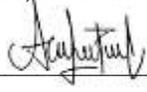
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No.027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00462** informándole que se realizó notificación a las demandadas las que en el término de traslado presentaron escritos de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación a las demandadas presentadas por Colpensiones y la demandada GRUPO CM & H S.A.S. cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, se advierte de la lectura de la contestación a la demanda presentada por Grupo CM & H S.A.S. que propone como excepción previa la falta de integración de litis consorcio necesario, con fundamento en que en los hechos de la demanda se narra que la demandante prestó servicios a José Ernesto Calderón Bojacá, Paola Andrea Calderón Manchego y a la sociedad Calderón Manchego y Cia Ltda., lo que resulta ser cierto al revisar la demanda. En consecuencia, y por economía procesal se ordenará vincular como demandados a JOSÉ ERNESTO CALDERÓN BOJACÁ y PAOLA ANDREA CALDERÓN MANCHEGO, no se vinculará a CALDERÓN MANCHEGO Y CIA LTDA como quiera que de la revisión del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá la matrícula mercantil fue cancelada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** como apoderada de COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** quien se identifica con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J. y a la Dra. YENNY PATRICIA

RAMIREZ PACHÓN quien se identifica con C.C. 52.264.259 y T.P. 134.886 del C.S. de la J. como apoderada de GRUPO CM & H S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por COLPENSIONES y GRUPO CM & H S.A.S.

TERCERO: ORDENAR la vinculación como demandados a **JOSÉ ERNESTO CALDERÓN BOJACÁ** y **PAOLA ANDREA CALDERÓN MANCHEGO**. **NOTIFIQUESELES** conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

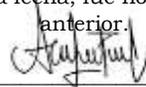
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **027** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00479** informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **WALTER CADEÑO CALDERÓN**, identificado con C.C. 17.339.109 y T.P. 166.921 del C.S. de la J., como apoderado de YISETH DAHIANA GARCIA AROS en nombre propio y en calidad de representante del menor A.S.C.G.

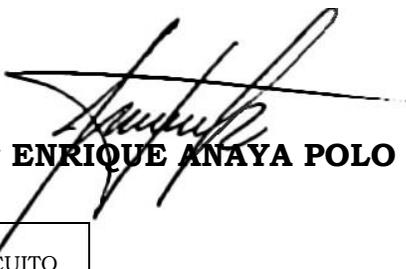
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YISETH DAHIANA GARCIA AROS en nombre propio y en calidad de representante del menor A.S.C.G.** contra **SEGURIDAD MISERINO LTDA** y solidariamente en contra de la empresa Frigorífico **“PLANTA LOS CRISTALES LTDA”**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

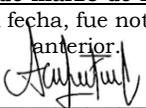
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **SEGURIDAD MISERINO LTDA** y Frigorífico **“PLANTA LOS CRISTALES LTDA”** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024. Por Estado No. 027 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc